



DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PROGRAMACION
SECCION ADMINISTRATIVA.
EXPDTE.: 03001/2012/172

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 1014/2008, de fecha 21 de octubre de 2008, anuló los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de fecha 29 de diciembre de 2000, sobre la aprobación provisional del Programa de Actuación Integrada del Sector de SUP “Patraix PRR-9”, y de fecha 25 de octubre de 2002, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del citado Sector.

Del mismo modo, anuló la Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 3 de junio de 2002, por la que se aprueba definitivamente el Documento de Homologación del Sector SUP nº 9 “Patraix”.

SEGUNDO.- Como consecuencia de las citadas Sentencias, el Sector carece de una ordenación urbanística adecuada para su desarrollo, motivo por el que el Quinto Teniente de Alcalde, Coordinador del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, mediante Moción de 22 de noviembre de 2012 ordena que se inicie de oficio la redacción de un Plan de Reforma Interior Modificativo con el objeto de dotarle de la misma.

TERCERO.- Así pues el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2013, acordó iniciar el proceso de participación pública del Estudio de Integración Paisajística y someter a información pública, por el plazo de un mes, la propuesta de Plan de Reforma Interior Modificativo en el ámbito del Sector “Patraix”,

publicándose los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el diario “Las Provincias”, en fechas de 27 y 30 de marzo de 2013, respectivamente.

CUARTO.- Durante el periodo de exposición pública, se han formulado un total de seis alegaciones correspondientes a D. Rafael Olmos Tarín, D^a María Ángeles Hernández Soler, en representación de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, (FGV), D. Alfonso Rus Terol y D^a Carlota Navarro Ganau, en representación de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, D. Pedro Villa Pérez, en su calidad de Consejero Delegado de Urvitra, SA y D. José Miguel Montalvá Subirats.

QUINTO.- Por lo que a las Administraciones Sectoriales respecta, se solicitó informe de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, a la Consellería de Sanidad, a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana y a la Dirección General de Aviación Civil, habiendo recibido tan sólo informe-alegación por parte de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

SEXTO.- Con fecha de 14 de mayo del presente, el Servicio de Planeamiento emite informe sobre determinados aspectos del planeamiento expuesto al público y sobre las alegaciones formuladas, informe al que posteriormente nos referiremos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La modificación de los planes urbanísticos se regula en el artículo 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, (en adelante LUV). Resulta de aplicación el artículo 94.1, que indica que las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan. Dicho artículo 94 remite al artículo 90 la LUV, que regula la tramitación de los Planes de Reforma Interior. De acuerdo con el artículo 91.2 de la LUV, corresponde a la consellería competente en materia de urbanismo aprobar definitivamente los Planes (o sus modificaciones) que modifiquen la ordenación estructural.

En el asunto que nos ocupa, se afecta a la ordenación estructural por los motivos señalados en el punto 2.3.4 de la Memoria del Plan de Reforma Interior Modificativo, circunstancia por la que la aprobación municipal se entiende provisional.

SEGUNDO.- Como señalamos anteriormente, el 14 de mayo de 2013, la Jefatura del Servicio de Planeamiento emite informe sobre determinados aspectos del planeamiento expuesto al público y sobre las alegaciones formuladas, informe al que nos remitimos con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias; no obstante, del mismo cabe destacar lo siguiente:

“Tras la comprobación de algunos errores puntuales gráficos y escritos detectados se procede a modificar las siguientes cuestiones:

Se modifica en planos de ordenación, dentro de la manzana nº 29 calificada como SRD, se incluye una parcela –parte de esa manzana- como SID.

Art. 26.2 de NNUU: Se debe cambiar la expresión “Longitud máxima de fachada...” por “Longitud mínima de fachada...”.

Art. 36.2 de NNUU: Al final del primer párrafo de la expresión “...usos terciarios admitidos...” eliminar la palabra “terciarios”.

Disposición Transitoria Única (último párrafo): En la expresión “siempre que se refieran a usos terciarios que se encuentren dentro de los permitidos por el art. 36 de esta Ordenanza por remisión al art. 6.44 de las NNUU del PGOU...” eliminar la palabra “terciarios”.

Art. 36 de NNUU: El segundo párrafo del apartado 2 colocarlo como apartado 3 y eliminar en su inicio “Asimismo, en ellas...”.

En consecuencia, procede modificar el contenido del Plan de Reforma Interior Modificativo en este sentido.

TERCERO.- Durante el periodo de información pública, se han formulado un total de cinco alegaciones, presentándose otra más una vez transcurrido el mismo, alegaciones que pasamos a resolver:

a)- D. Rafael Olmos Tarín, presenta dos alegaciones de contenido prácticamente idéntico, ambas con Registro de Entrada de 19 de febrero de 2013.

Solicita que se le informe en qué situación legal y urbanística se encuentran los terrenos incluidos dentro del ámbito del PAI PRR-9 "Patraix", así como qué derechos pueden ejercer los propietarios de los mismos y en qué plazo.

No se considera una alegación en sentido estricto, ya que no se refiere al planeamiento expuesto al público, sino más bien una solicitud de información urbanística; no obstante lo anterior, cabe señalar que una vez anulado el planeamiento por Sentencia nº 1014/2008, de fecha 21 de octubre de 2008 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, confirmada posteriormente por el Tribunal Supremo, adquiere de nuevo vigencia el planeamiento anterior.

Por lo que respecta a los derechos que se pueden ejercer y en qué plazo, no se concreta a qué derechos se refiere, si acciones administrativas, recursos, responsabilidad patrimonial, etc.

Ciñéndonos al procedimiento que nos ocupa, contra la aprobación provisional no cabe recurso alguno; una vez se produzca, en su caso, la aprobación definitiva del plan, se le notificará la misma con indicación de los recursos que contra la misma quepan y en qué plazo puede interponerlos.

b)-Ferrocarriils de la Generalitat Valenciana (FGV): presentada en fecha 29-4-2013.

Según informe emitido por la Jefatura del Servicio de Planeamiento de 14 de mayo de 2013, el alegante indica que disponía de una parcela aportada inicial con la consideración de bien patrimonial y por la que ha abonado las correspondientes cuotas de urbanización y que el PRI le incluye una parcela –la 22.1-, de 1.225 m2 de suelo, calificada como Suelo Dotacional Público Infraestructura Urbana.

Solicita se modifique la calificación de esa parcela para que FGV pueda disponer de la edificabilidad terciaria que le corresponde y por la que ha pagado sus cuotas de urbanización correspondiente.

La actual calificación que otorga el PRI se plantea al conocer la existencia de una estación subterránea de FGV que comunica con el exterior sobre dicha parcela.

Ante este hecho el planeamiento debe garantizar el buen funcionamiento del servicio público existente en los terrenos.

En todo caso se procede a modificar el carácter público de la parcela manteniendo la parcela con uso Terciario y se incorpora el aspecto de la obligatoriedad de mantener el buen funcionamiento del servicio público –conexión con estación subterránea- en las Normas Urbanísticas, manteniéndose para la parcela la edificabilidad terciaria con el mismo coeficiente que para el resto de la manzana donde se ubica.

Por todo ello se propone estimar la alegación.

c)-Pedro Villa Pérez, consejero delegado de Urvitra, S.A: presentada en fecha 29-4-2013.

El alegante solicita que se permita en la parcela 5.4 el uso terciario en planta baja.

Según informe emitido por la Jefatura del Servicio de Planeamiento de 14 de mayo de 2013, esta petición tiene su origen en el distinto tratamiento que hace el documento ya que en plano O.01 se indica que en esa parcela se prohíbe el uso residencial en planta baja mientras que en el art. 16 de las NNUU se indica que la edificabilidad correspondiente a la parcela es en su totalidad de carácter residencial.

La parcela 5.4 se califica como zona residencial EDA. El PRI indica, de un lado, en su Plano de Ordenación O.01, la prohibición del uso residencial en planta baja, con lo que se consigue lo solicitado por el alegante. De otro lado el cuadro del art. 16 establece para esa parcela toda la edificabilidad como residencial, pero esto no significa en ningún caso que se prohíba el uso terciario en planta baja ya que aún cuando el uso predominante en esa planta baja fuera el residencial el art. 6.23.4 de las NNUU del

PGOU de Valencia, al que se remite el PRI en el art. 15 de sus NNUU, establece como usos compatibles en zona residencial EDA los siguientes:

Almacenes compatibles con viviendas.

Locales industriales compatibles con viviendas.

Aparcamientos de uso público o privado.

Uso residencial comunitario.

Uso residencial plurifamiliar.

Uso comercial compatible con vivienda pudiéndose ubicar sólo en planta primera e inferiores y siempre que en la misma planta no se ubiquen piezas habitables residenciales debiendo contar con accesos independientes y diferenciados del resto de usos.

Hoteles, hostales, pensiones y apartamentos en régimen de explotación hotelera.

Locales de oficinas.

Actividades recreativas.

Dotacionales.

Por lo tanto la solicitud del alegante se posibilita en el planeamiento expuesto al público y lo indicado en el art. 16 de las NNUU del PRI no tiene incidencia respecto de lo solicitado por el alegante.

Por todo ello se propone estimar la alegación.

d)- D. Alfonso Rus Terol y D^a Carlota Navarro Ganau, ambos en representación de la Excma. Diputación Provincial de Valencia: presentadas en fecha de 6 de agosto de 2012, -remitida al Servicio de Programación el 25 de abril de 2013- y 9 de abril de 2013, ambas de contenido muy similar, por lo que se pasan a contestar conjuntamente.

La práctica totalidad de las alegaciones que se formulan se refieren a la solicitud de indemnizaciones a favor del Hospital Provincial en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación, cuestión que es ajena a este procedimiento, y se incardina dentro del trámite de gestión urbanística, motivo por el que no se entra a valorarlas.

Por lo que respecta a la consideración como interesado en los trámites que se adopten en ejecución de las sentencias que afectan a la aprobación del PAI y del Documento de Homologación, no existe inconveniente alguno en que se tenga a la Diputación Provincial como interesado, motivo por el que debe estimarse la alegación.

e)- José Miguel Montalvá Subirats: presentada el 15 de mayo de 2013.

Solicita la supresión del apartado “3” del artículo 36 de las NNUU.

Teniendo en cuenta que la última publicación del anuncio de sometimiento a información pública se produjo en el diario “Las Provincias” el 30 de marzo de 2013, y que éste es de un mes, la alegación resulta extemporánea, no obstante se procede a entrar a valorar su contenido.

La alegación se estima al considerarse no procedente la prohibición absoluta de este tipo de actividades.

CUARTO.- En virtud del artículo 123.1. i) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la competencia para la aprobación provisional del presente Plan de Reforma Interior Modificativo corresponde al Pleno de la Corporación.

En consecuencia, vista la propuesta de Plan de Reforma Interior Modificativo y Estudio de Integración Paisajística en el ámbito del Sector “Patraix”, y visto el resultado del trámite de información pública, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda para que, en su caso, eleve al Ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO

Vista la propuesta de Plan de Reforma Interior Modificativo y Estudio de Integración Paisajística en el ámbito del Sector “Patraix”, y visto el resultado del trámite de información pública, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan de Reforma Interior Modificativo en el ámbito del Sector “Patraix”, con Estudio de Integración Paisajística, con las correcciones derivadas del informe emitido por la Jefatura del Servicio de Planeamiento de 14 de mayo de 2013, señaladas en el Fundamento Jurídico Segundo del presente acuerdo y aquellas que se deriven de las alegaciones formuladas.

SEGUNDO.- Estimar o desestimar las alegaciones en los términos establecidos en el Fundamento Jurídico Tercero del presente acuerdo.

TERCERO.- Una vez sea corregida la documentación, proceder a su remisión a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente con el objeto de que proceda a su aprobación definitiva.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los distintos Servicios Municipales.

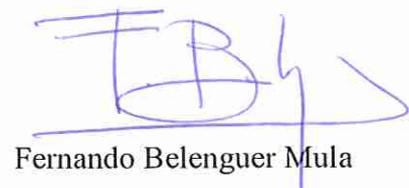
Valencia, a 21 de mayo de 2013.

LA JEFA DE SECCION



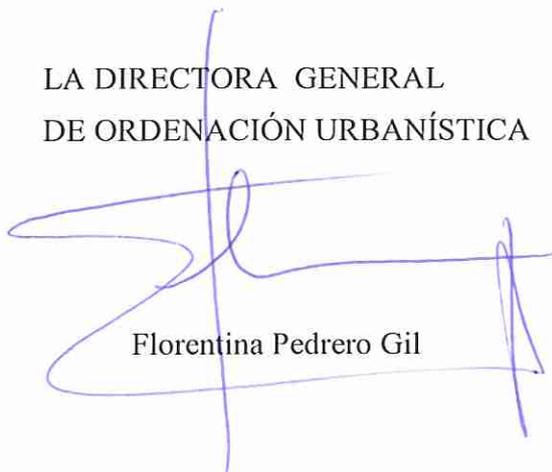
Francisco J. Raga López

EL JEFE DE SERVICIO



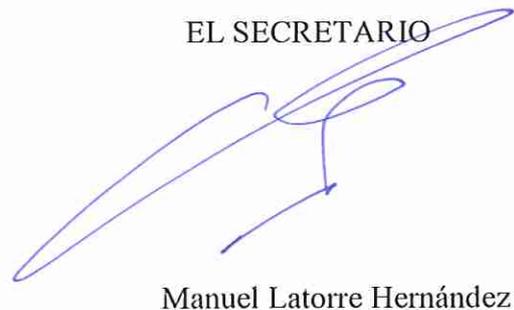
Fernando Belenguer Mula

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA



Florentina Pedrero Gil

EL SECRETARIO



Manuel Latorre Hernández



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

MANUEL LATORRE HERNÁNDEZ, SECRETARI D'ADMINISTRACIÓ LOCAL DE CATEGORIA SUPERIOR, SECRETARI DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, CERTIFIQUE:

**COMISSIÓ D'URBANISME, QUALITAT URBANA I VIVENDA
DATA 27 DE MAIG DE 2013**

DICTAMEN NÚM. 8

ASSISTENTS: President Il·lm. Sr. Alfonso Novo Belenguer.

Regidors/as. Il·lms./Il·lmes. Srs./Sres. Alfonso Grau Alonso, Francisco Lledó Aucejo, Alberto Mendoza Seguí, Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, Joan Calabuig Rull, Vicent Sarrià Morell, Joan Ribó Canut i Amadeu Sanchis i Labiós.

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb l'abstenció dels Srs. Calabuig Rull, Sarrià Morell, Ribó Canut i Sanchis i Labiós, al Excm. Ajuntament Ple.

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 1014/2008, de fecha 21 de octubre de 2008, anuló los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de fecha 29 de diciembre de 2000, sobre la aprobación provisional del Programa de Actuación Integrada del Sector de SUP "Patraix PRR-9", y de fecha 25 de octubre de 2002, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del citado Sector.

Del mismo modo, anuló la Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 3 de junio de 2002, por la que se aprueba definitivamente el Documento de Homologación del Sector SUP nº 9 "Patraix".



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SEGUNDO.- Como consecuencia de las citadas Sentencias, el Sector carece de una ordenación urbanística adecuada para su desarrollo, motivo por el que el Quinto Teniente de Alcalde, Coordinador del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, mediante Moción de 22 de noviembre de 2012 ordena que se inicie de oficio la redacción de un Plan de Reforma Interior Modificativo con el objeto de dotarle de la misma.

TERCERO.- Así pues el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2013, acordó iniciar el proceso de participación pública del Estudio de Integración Paisajística y someter a información pública, por el plazo de un mes, la propuesta de Plan de Reforma Interior Modificativo en el ámbito del Sector "Patraix", publicándose los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el diario "Las Provincias", en fechas de 27 y 30 de marzo de 2013, respectivamente.

CUARTO.- Durante el periodo de exposición pública, se han formulado un total de seis alegaciones correspondientes a D. Rafael Olmos Tarín, D^a María Ángeles Hernández Soler, en representación de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, (FGV), D. Alfonso Rus Terol y D^a Carlota Navarro Ganau, en representación de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, D. Pedro Villa Pérez, en su calidad de Consejero Delegado de Urvitra, SA y D. José Miguel Montalvá Subirats.

QUINTO.- Por lo que a las Administraciones Sectoriales respecta, se solicitó informe de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, a la Consellería de Sanidad, a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana y a la Dirección General de Aviación Civil, habiendo recibido tan sólo informe-alegación por parte de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

SEXTO.- Con fecha de 14 de mayo del presente, el Servicio de Planeamiento emite informe sobre determinados aspectos del planeamiento expuesto al público y sobre las alegaciones formuladas, informe al que posteriormente nos referiremos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La modificación de los planes urbanísticos se regula en el artículo 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, (en adelante LUV). Resulta de aplicación el artículo 94.1, que indica que las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan. Dicho artículo 94 remite al artículo 90 la LUV, que regula la tramitación de los Planes de Reforma Interior. De acuerdo con el artículo 91.2 de la LUV, corresponde a la consellería competente en materia de urbanismo aprobar definitivamente los Planes (o sus modificaciones) que modifiquen la ordenación estructural.

En el asunto que nos ocupa, se afecta a la ordenación estructural por los motivos señalados en el punto 2.3.4 de la Memoria del Plan de Reforma Interior Modificativo, circunstancia por la que la aprobación municipal se entiende provisional.

SEGUNDO.- Como señalamos anteriormente, el 14 de mayo de 2013, la Jefatura del Servicio de Planeamiento emite informe sobre determinados aspectos del planeamiento expuesto al público y sobre las alegaciones formuladas, informe al que nos remitimos con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias; no obstante, del mismo cabe destacar lo siguiente:

"Tras la comprobación de algunos errores puntuales gráficos y escritos detectados se procede a modificar las siguientes cuestiones:

Se modifica en planos de ordenación, dentro de la manzana nº 29 calificada como SRD, se incluye una parcela -parte de esa manzana- como SID.

Art. 26.2 de NNUU: Se debe cambiar las expresión "Longitud máxima de fachada..." por "Longitud mínima de fachada...".

Art. 36.2 de NNUU: Al final del primer párrafo de la expresión "...usos terciarios admitidos..." eliminar la palabra "terciarios".

Disposición Transitoria Única (último párrafo): En la expresión "siempre que se refieran a usos terciarios que se



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

encuentren dentro de los permitidos por el art. 36 de esta Ordenanza por remisión al art. 6.44 de las NNUU del PGOU..." eliminar la palabra "terciarios".

Art. 36 de NNUU: El segundo párrafo del apartado 2 colocarlo como apartado 3 y eliminar en su inicio "Asimismo, en ellas...".

En consecuencia, procede modificar el contenido del Plan de Reforma Interior Modificativo en este sentido.

TERCERO.- Durante el periodo de información pública, se han formulado un total de cinco alegaciones, presentándose otra más una vez transcurrido el mismo, alegaciones que pasamos a resolver:

a)- D. Rafael Olmos Tarín, presenta dos alegaciones de contenido prácticamente idéntico, ambas con Registro de Entrada de 19 de febrero de 2013.

Solicita que se le informe en qué situación legal y urbanística se encuentran los terrenos incluidos dentro del ámbito del PAI PRR-9 "Patraix", así como qué derechos pueden ejercer los propietarios de los mismos y en qué plazo.

No se considera una alegación en sentido estricto, ya que no se refiere al planeamiento expuesto al público, sino más bien una solicitud de información urbanística; no obstante lo anterior, cabe señalar que una vez anulado el planeamiento por Sentencia nº 1014/2008, de fecha 21 de octubre de 2008 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, confirmada posteriormente por el Tribunal Supremo, adquiere de nuevo vigencia el planeamiento anterior.

Por lo que respecta a los derechos que se pueden ejercer y en qué plazo, no se concreta a qué derechos se refiere, si acciones administrativas, recursos, responsabilidad patrimonial, etc.

Ciñéndonos al procedimiento que nos ocupa, contra la aprobación provisional no cabe recurso alguno; una vez se produzca, en su caso, la aprobación definitiva del plan, se le notificará la misma con indicación de los recursos que contra la misma quepan y en qué plazo puede interponerlos.

b)-Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV):



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

presentada en fecha 29-4-2013.

Según informe emitido por la Jefatura del Servicio de Planeamiento de 14 de mayo de 2013, el alegante indica que disponía de una parcela aportada inicial con la consideración de bien patrimonial y por la que ha abonado las correspondientes cuotas de urbanización y que el PRI le incluye una parcela -la 22.1-, de 1.225 m2 de suelo, calificada como Suelo Dotacional Público Infraestructura Urbana.

Solicita se modifique la calificación de esa parcela para que FGV pueda disponer de la edificabilidad terciaria que le corresponde y por la que ha pagado sus cuotas de urbanización correspondiente.

La actual calificación que otorga el PRI se plantea al conocer la existencia de una estación subterránea de FGV que comunica con el exterior sobre dicha parcela.

Ante este hecho el planeamiento debe garantizar el buen funcionamiento del servicio público existente en los terrenos.

En todo caso se procede a modificar el carácter público de la parcela manteniendo la parcela con uso Terciario y se incorpora el aspecto de la obligatoriedad de mantener el buen funcionamiento del servicio público -conexión con estación subterránea- en las Normas Urbanísticas, manteniéndose para la parcela la edificabilidad terciaria con el mismo coeficiente que para el resto de la manzana donde se ubica.

Por todo ello se propone estimar la alegación.

c)-Pedro Villa Pérez, consejero delegado de Urvitra, S.A: presentada en fecha 29-4-2013.

El alegante solicita que se permita en la parcela 5.4 el uso terciario en planta baja.

Según informe emitido por la Jefatura del Servicio de Planeamiento de 14 de mayo de 2013, esta petición tiene su origen en el distinto tratamiento que hace el documento ya que en plano 0.01 se indica que en esa parcela se prohíbe el uso residencial en planta baja mientras que en el art. 16 de las NNUU se indica que la edificabilidad correspondiente a la parcela es en su totalidad de carácter residencial.

La parcela 5.4 se califica como zona residencial EDA. El PRI indica, de un lado, en su Plano de Ordenación 0.01, la prohibición del uso residencial en planta baja, con lo que se



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

consigue lo solicitado por el alegante. De otro lado el cuadro del art. 16 establece para esa parcela toda la edificabilidad como residencial, pero esto no significa en ningún caso que se prohíba el uso terciario en planta baja ya que aún cuando el uso predominante en esa planta baja fuera el residencial el art. 6.23.4 de las NNUU del PGOU de Valencia, al que se remite el PRI en el art. 15 de sus NNUU, establece como usos compatibles en zona residencial EDA los siguientes:

Almacenes compatibles con viviendas.

Locales industriales compatibles con viviendas.

Aparcamientos de uso público o privado.

Uso residencial comunitario.

Uso residencial plurifamiliar.

Uso comercial compatible con vivienda pudiéndose ubicar sólo en planta primera e inferiores y siempre que en la misma planta no se ubiquen piezas habitables residenciales debiendo contar con accesos independientes y diferenciados del resto de usos.

Hoteles, hostales, pensiones y apartamentos en régimen de explotación hotelera.

Locales de oficinas.

Actividades recreativas.

Dotacionales.

Por lo tanto la solicitud del alegante se posibilita en el planeamiento expuesto al público y lo indicado en el art. 16 de las NNUU del PRI no tiene incidencia respecto de lo solicitado por el alegante.

Por todo ello se propone estimar la alegación.

d)- D. Alfonso Rus Terol y D^a Carlota Navarro Ganau, ambos en representación de la Excma. Diputación Provincial de Valencia: presentadas en fecha de 6 de agosto de 2012, - remitida al Servicio de Programación el 25 de abril de 2013- y 9 de abril de 2013, ambas de contenido muy similar, por lo que se pasan a contestar conjuntamente.

La práctica totalidad de las alegaciones que se formulan se refieren a la solicitud de indemnizaciones a favor del



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Hospital Provincial en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación, cuestión que es ajena a este procedimiento, y se incardina dentro del trámite de gestión urbanística, motivo por el que no se entra a valorarlas.

Por lo que respecta a la consideración como interesado en los trámites que se adopten en ejecución de las sentencias que afectan a la aprobación del PAI y del Documento de Homologación, no existe inconveniente alguno en que se tenga a la Diputación Provincial como interesado, motivo por el que debe estimarse la alegación.

e)- José Miguel Montalvá Subirats: presentada el 15 de mayo de 2013.

Solicita la supresión del apartado "3" del artículo 36 de las NNUU.

Teniendo en cuenta que la última publicación del anuncio de sometimiento a información pública se produjo en el diario "Las Provincias" el 30 de marzo de 2013, y que éste es de un mes, la alegación resulta extemporánea, no obstante se procede a entrar a valorar su contenido.

La alegación se estima al considerarse no procedente la prohibición absoluta de este tipo de actividades.

CUARTO.- En virtud del artículo 123.1. i) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la competencia para la aprobación provisional del presente Plan de Reforma Interior Modificativo corresponde al Pleno de la Corporación.

En consecuencia, vista la propuesta de Plan de Reforma Interior Modificativo y Estudio de Integración Paisajística en el ámbito del Sector "Patraix", y visto el resultado del trámite de información pública, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda para que, en su caso, eleve al Ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO:

Visto la propuesta de Plan de Reforma Interior Modificativo y Estudio de Integración Paisajística en el ámbito



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

del Sector "Patraix", y visto el resultado del trámite de información pública, se acuerda:

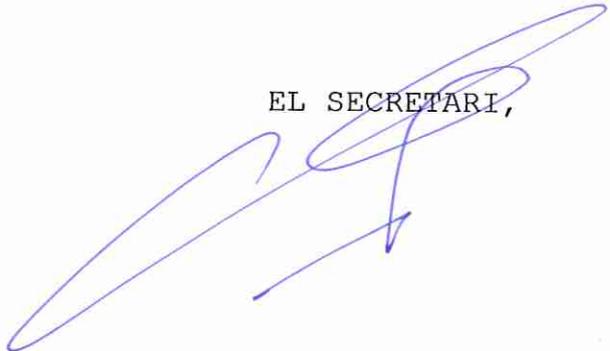
PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan de Reforma Interior Modificativo en el ámbito del Sector "Patraix", con Estudio de Integración Paisajística, con las correcciones derivadas del informe emitido por la Jefatura del Servicio de Planeamiento de 14 de mayo de 2013, señaladas en el Fundamento Jurídico Segundo del presente acuerdo y aquellas que se deriven de las alegaciones formuladas.

SEGUNDO.- Estimar o desestimar las alegaciones en los términos establecidos en el Fundamento Jurídico Tercero del presente acuerdo.

TERCERO.- Una vez sea corregida la documentación, proceder a su remisión a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente con el objeto de que proceda a su aprobación definitiva.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los distintos Servicios Municipales."

EL SECRETARI,





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIOS GENERALES

SECCIÓN DE ACTAS

EXPT. 03001 2012 000172 00

PUNTO 11 ORDEN DEL DÍA SESIÓN PLENARIA 31 MAYO 2013

INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y según determina el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como la legislación vigente en materia urbanística, se requiere el quórum de votación de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, y por el funcionario que suscribe se emite el preceptivo informe con el carácter favorable, en el expediente que propone aprobar provisionalmente el Plan de Reforma Interior Modificativo del Sector Patraix.

València, a 28 de mayo de 2013.

El Secretario General del Pleno

Handwritten blue scribble on the left margin.

Handwritten signature in blue ink over the typed name of the Secretary General.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIOS GENERALES

Sección de Actas

11

E 03001 2012 000172 00

Dada cuenta del anterior dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2013, acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 17 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los/las 12 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, *Compromís* y EUPV presentes en la sesión.

Se hace constar que el presente acuerdo es adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la corporación municipal.

El secretario general del Pleno,